

DISPOSICIÓN N.º 11-06-2026.0007/2026

VISTO,

Las facultades conferidas al Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca por el Decreto Ley Provincial N.º 3943, especialmente las previstas en sus artículos 4, 21 inciso e), 27, 62 y concordantes, así como las disposiciones contenidas en el Estatuto del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca, particularmente sus artículos 13 inciso e), 23 inciso k), 63, 64 y 65, y demás normativa aplicable al ejercicio profesional veterinario; y

CONSIDERANDO,

- ✓ Que el artículo 4 del Decreto Ley Provincial N.º 3943 atribuye al Colegio Médico Veterinario funciones de gobierno de la matrícula, vigilancia del cumplimiento de las normas legales inherentes al ejercicio profesional y colaboración con los poderes públicos en todas aquellas cuestiones vinculadas con las ciencias veterinarias, la salud pública y la sanidad animal.
- ✓ Que el artículo 21 inciso e) del citado cuerpo normativo faculta al Consejo Directivo a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines

institucionales del Colegio y para el adecuado ejercicio de las funciones que la ley le encomienda.

- ✓ Que el artículo 27 de la Ley Provincial N.º 3943 reconoce facultades de fiscalización e inspección sobre establecimientos vinculados al ejercicio profesional veterinario y a las actividades comprendidas dentro de la competencia institucional de esta entidad.
- ✓ Que el artículo 13 inciso e) del Estatuto atribuye al Colegio funciones de registración y control vinculadas al ejercicio profesional, mientras que el artículo 23 inciso k) faculta al Consejo Directivo a organizar y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.
- ✓ Que los artículos 63, 64 y 65 del Estatuto regulan el régimen de regencias, direcciones técnicas y asesorías profesionales, estableciendo requisitos de registración, comunicación y control cuya observancia resulta indispensable para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización atribuidas al Colegio.
- ✓ Que corresponde al Colegio Médico Veterinario ejercer el gobierno de la matrícula, fiscalizar el ejercicio profesional, llevar los registros que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales y velar por el correcto funcionamiento de las regencias, direcciones técnicas y asesorías profesionales vinculadas al ejercicio de la medicina veterinaria.

- ✓ Que la adecuada identificación de los profesionales que desempeñan funciones de regencia, dirección técnica o asesoría profesional constituye un requisito indispensable para garantizar la eficacia de las tareas de control, fiscalización y protección sanitaria atribuidas legalmente a esta Institución.
- ✓ Que resulta necesario actualizar y unificar la información obrante en los registros institucionales respecto de los establecimientos alcanzados por la normativa profesional vigente y de los profesionales que ejercen funciones técnicas en los mismos.
- ✓ Que mediante la implementación de la "Declaración Jurada de Alta, Renovación y Actualización de Regencia, Dirección Técnica y/o Asesoría Profesional" se procura fortalecer los mecanismos de registración, control y fiscalización del ejercicio profesional veterinario dentro del ámbito de competencia de este Colegio.
- ✓ Que el mantenimiento de registros actualizados constituye una herramienta esencial para la protección de la salud pública, la sanidad animal y el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas al Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar, en el marco de las facultades conferidas por el Decreto Ley Provincial N.º 3943 y por los

artículos 63, 64 y 65 del Estatuto del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca, la implementación obligatoria del formulario denominado **"Declaración Jurada de Alta, Renovación y Actualización de Regencia, Dirección Técnica y/o Asesoría Profesional"**, el que pasará a integrar los registros institucionales permanentes del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°: Intimar a todos los médicos veterinarios matriculados que se encuentren ejerciendo funciones de Regencia, Dirección Técnica y/o Asesoría Profesional en establecimientos alcanzados por la normativa vigente, a presentar la correspondiente Declaración Jurada ante este Colegio dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles administrativos** contados a partir de la publicación y notificación de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°: La obligación establecida en el artículo precedente alcanzará tanto a las designaciones vigentes como a aquellas que se encuentren en proceso de renovación, modificación o actualización, debiendo informarse de manera completa, exacta y veraz los datos requeridos en el formulario aprobado.

ARTÍCULO 4°: Vencido el plazo establecido sin que se hubiera cumplimentado la presentación requerida, el Colegio podrá requerir la regularización correspondiente y adoptar las medidas administrativas, registrales, fiscalizadoras, preventivas o disciplinarias que resulten procedentes conforme a las facultades conferidas por la legislación vigente y el Estatuto institucional.

ARTÍCULO 5°: Toda modificación posterior relacionada con la titularidad del establecimiento, domicilio, horarios de prestación profesional, modalidad contractual, cese de funciones, renuncia, revocación de designación o cualquier otra circunstancia relevante vinculada a la regencia,

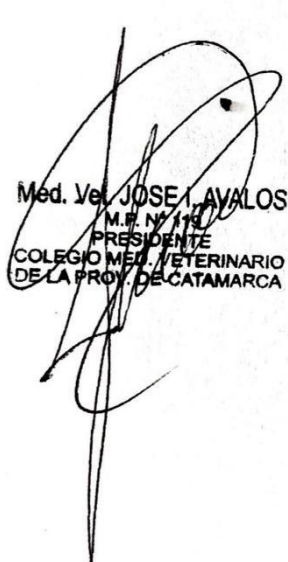
dirección técnica o asesoría profesional deberá ser informada al Colegio dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de producida.

ARTÍCULO 6°: Encomendar a la Secretaría Administrativa del Colegio la recepción, registración, digitalización, archivo y actualización permanente de la información suministrada mediante las declaraciones juradas que se presenten en cumplimiento de la presente disposición, incorporándolas a los registros institucionales correspondientes.

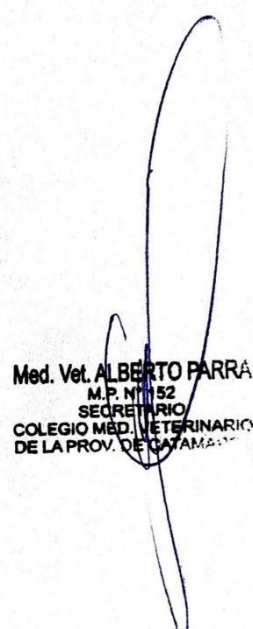
ARTÍCULO 7°: La falta de presentación de la declaración jurada, la omisión de información relevante o la consignación de datos falsos o inexactos podrá ser considerada a los efectos de la evaluación de responsabilidades administrativas, éticas y disciplinarias que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a los matriculados mediante los canales institucionales habituales, publíquese en los medios oficiales del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca, regístrese, cúmplase y oportunamente archívese.

DADA en reunión del Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca, a los 11 días del mes de junio de 2026.



Med. Vet. JOSE L. AVALOS
M.P. N° 119
PRESIDENTE
COLEGIO MED. VETERINARIO
DE LA PROV. DE CATAMARCA



Med. Vet. ALBERTO PARRA
M.P. N° 152
SECRETARIO
COLEGIO MED. VETERINARIO
DE LA PROV. DE CATAMARCA

